



RESPUESTA PETICIÓN.

Desde Sala Administrativa Consejo Seccional - Caldas - Manizales <sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Vie 25/07/2025 14:47

Para Diana Carolina Lopera Moreno <dloperam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC Monica Viviana Gil Sanchez <mgils@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Correspondencia Áreade Talento Humano - Caldas - Manizales <correspondenciathmzl@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Dirección Secciona Rama Judicial Secretaría General - Caldas - Manizales <sec_deajcaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Circuito - Caldas - Riosucio <j01cctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivo adjunto (474 KB)
08OficioCSJCAO25-1404.pdf;

Cordial saludo.

Respetada servidora judicial.

DIANA CAROLINA LOPERA MORENO

Peticionaria

dloperam@cendoj.ramajudicial.gov.co

De su consideración.

Por medio del presente se da respuesta a su solicitud.

De la manera más atenta,



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de
la Judicatura de Caldas

Manuela García Ospina,

Auxiliar Judicial I

Despacho 02 Dra. Victoria Eugenia Velásquez Marín

Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas.

(606) 8879620 Ext. 10306,

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que

exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



CSJCAO25-1404
Manizales, julio 24 de 2025

Servidora judicial
DIANA CAROLINA LOPERA MORENO
Peticionaria
dloperam@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Respuesta solicitud de autorización para trabajo en casa por riesgo gestacional – Código interno de radicación EXTCSJCA25-3848.

Cordial saludo:

En atención a la solicitud recibida en esta Corporación, en la cual solicita autorización para acceder a la modalidad de trabajo en casa según recomendación médica por riesgo gestacional, nos permitimos informarle lo siguiente:

- Según el Acuerdo PCSJA24-12151 del 28 de febrero de 2024, del Consejo Superior de la Judicatura, el trabajo en casa es una modalidad distinta al teletrabajo o el trabajo remoto.
- El trabajo en casa es una modalidad de prestación del servicio que se autoriza en situaciones ocasionales, excepcionales o especiales y se encuentra regulada por la Ley 2088 de 2021 y el Decreto 1662 de 2021.
- Dicha normativa consagra que el empleador determinará los instrumentos, la frecuencia y el modelo de evaluación del desempeño, cumplimiento de metas y los mecanismos de evaluación durante el tiempo que dure el trabajo en casa. (Artículo 5° de la Ley 2088 de 2021).
- Igualmente, consagra que es el nominador quien conserva la facultad unilateral de dar por terminada la habilitación del trabajo en casa, siempre y cuando desaparezcan las circunstancias ocasionales, excepcionales o especiales que dieron origen a dicha habilitación. (Artículo 7° de la Ley 2088 de 2021).
- En época de pandemia a causa del COVID-19 – Coronavirus, (2020 – 2022) la figura estuvo regulada por el Acuerdo PCSJA22-11972 de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, más concretamente en su Artículo Séptimo, disponiendo que eran los titulares de los despachos judiciales los que debían implementar la modalidad de trabajo en casa:

Artículo 7. Condiciones del trabajo en casa. Magistrados, jueces y jefes de dependencias, mediante acto administrativo motivado, podrán implementar las condiciones de trabajo en casa, cuando se presenten circunstancias ocasionales, excepcionales o especiales que impidan que el servidor judicial pueda realizar sus funciones en su lugar de trabajo, privilegiando el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, los medios informáticos o análogos, de conformidad con las disposiciones de la Ley 2088 de 2021, respetando el horario, la jornada laboral, el derecho al descanso y la desconexión laboral de los servidores judiciales.

Los magistrados, jueces y jefes de dependencia asignarán al servidor judicial, las tareas o actividades a desarrollar, productos a entregar, periodicidad, plazos de entrega, medio electrónico al cual deberán remitir o entregar la información, así como los demás aspectos que considere relevantes para asegurar el cumplimiento de funciones, su control y seguimiento.

- Sin embargo, la anterior disposición se encuentra expresamente derogada por el artículo 18 del Acuerdo PCSJA22-12024 de 2022, relativo a la regulación de la modalidad del teletrabajo, derogado a su vez por el Acuerdo PCSJA24-12151 de 2024 del Consejo Superior de la Judicatura:

“Acuerdos PCSJA22-12024 de 2022 Artículo 18. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir del 11 de enero de 2023 y deroga el párrafo 3 del artículo 2 y el artículo 7 del Acuerdo 11972 del 30 de junio de 2022.”

- De otra parte, vale recordar que la Ley 270 de 1996 Estatutaria de Administración de Justicia, establece para la Rama Judicial una forma de organización estructural y funcional y en su artículo 131 determina quienes son las autoridades nominadoras, estipulando que éstos son quienes deben definir las situaciones administrativas de sus colaboradores.
- Es importante señalar además la postura del Consejo de Estado, en su Sala de Consulta y Servicio Civil, con ponencia del consejero Edgar González López del 19 de julio de 2023, dentro del número único de radicación: 11001030600020230012700 al referirse a la figura de empleador y nominador en la Rama Judicial:

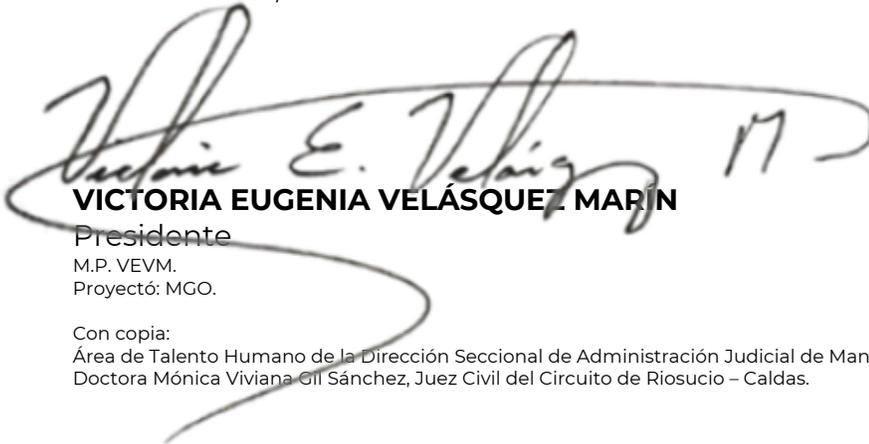
“A partir de lo anterior, es evidente que, en el caso particular de la Rama Judicial, no se concentran en el mismo sujeto las calidades de empleador y nominador, siendo el primero de ellos, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y el segundo, el nominador y superior jerárquico, según lo previsto en la Ley Estatutaria de Administración de Justicia.” (...)

- Visto lo anterior, esta Corporación no tiene competencia para resolver sobre las situaciones administrativas y novedades que surgen al interior de los despachos judiciales.

Dicho lo anterior, al observar que el escrito también se encuentra dirigido al Área de Talento Humano de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Manizales y a la doctora Mónica Viviana Gil Sánchez, Juez Civil del Circuito de Riosucio – Caldas, no se trasladará por competencia la presente solicitud con el fin de evitar desgastes administrativos innecesarios.

Agradeciendo su amable atención a la presente.

Cordialmente,



VICTORIA EUGENIA VELÁSQUEZ MARÍN
Presidente
M.P. VEVM.
Proyectó: MGO.

Con copia:
Área de Talento Humano de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Manizales.
Doctora Mónica Viviana Gil Sánchez, Juez Civil del Circuito de Riosucio – Caldas.